



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las quince horas con diez minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez Cordero Grossmann, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que presentó la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-374/2017. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-JDC-374/2017
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)

PRIMERO. El presente juicio es **improcedente** porque el actor no agotó el medio de impugnación local previo a esta instancia jurisdiccional federal, por lo que no cumplió con el principio de definitividad.

El actor controvierte la resolución emitida por la responsable, el cuatro de julio del presente año en el juicio de inconformidad CJ-JIN-031-2017, por la cual declaró infundados los agravios que expresó contra el acuerdo CEN/SG/15/2017 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que, entre otras cuestiones, autorizó el programa de actualización del padrón de militantes en Zacatecas.

Para combatir la determinación partidista el promovente cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

A través de esa instancia local es posible que el actor obtenga una resolución que garantice la protección efectiva de sus derechos, por lo que no se justifica que esta Sala Regional conozca directamente del asunto *via per saltum* como aquel lo solicita.

Esto máxime que no se actualiza la excepción al principio de definitividad para conocer de manera directa la impugnación del actor, ya que la consumación de los actos partidistas no trae usualmente como consecuencia, la irreparabilidad de los mismos, en tanto que pueden ser objeto de modificación o revocación por el órgano jurisdiccional local.

De ahí que no se advierta el posible menoscabo o extinción inminente de los derechos en controversia, por lo que esta Sala Regional concluye que el presente juicio ciudadano resulta improcedente.

SEGUNDO. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia **se reencauza** la demanda a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismo que deberá ser sustanciado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para que resuelva lo que corresponda

conforme a Derecho en los plazos que establece la legislación aplicable.

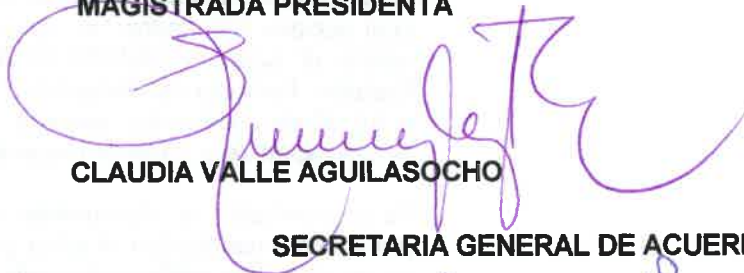
Dicha instancia deberá **informar** a esta Sala Regional sobre el cumplimiento al presente acuerdo dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que emita la resolución y **remitir** las constancias que lo acrediten, primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y posteriormente en original o copia certificada por el medio más expedito.

Se apercibe al mencionado órgano jurisdiccional que, de incumplir lo ordenado en los plazos y términos señalados, se aplicará la medida de apremio que corresponda de acuerdo con los artículos 32 y 33 de la *Ley de Medios*.

Realizado el estudio de la propuesta, se aprobó por **unanimidad** de votos.

Desahogado el asunto motivo de sesión privada, se declaró concluida a las quince horas con veinte minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. La que firman los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ